

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00298-00

DEMANDANTE: MARTHA GAVIRIA

DEMANDADO: ARTURO MARTINEZ

Téngase en cuenta que el curador ad litem, se notificó personalmente el 20 de noviembre de 2020, (fl. 168) quien contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 19- febrero de 2021, a la hora de las 10:00, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia decrétense las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 35 y obrantes al plenario.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el parágrafo 3º del presente proveído.

En el término de veinte (20) días apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, LUZ AMANDA SANTANA, ANA ROSA ROBAYO, JORGE MARTINEZ SANCHEZ y LEONARDO SANTAMARIA OLARTE, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA y PERSONAS INDETERMINADAS: (curador ad-litem)**

No solicitó.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 03 de febrero de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario